

A despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Provea.

Santiago De Cali, febrero 9 de 2.023

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero nueve (9) de año dos mil veintitrés (2.023).

Encontrándose a despacho el presente asunto para resolver acerca de la objeción presentada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol que conoce de la solicitud de insolvencia del señor Fernando Forero Aragón la cual fue devuelta por el juzgado Treinta y Tres Civil Municipal a reparto, misma que dicho sea de paso no goza de providencia que así lo ordene sino de constancia remisoria, observa el despacho que no es el competente para conocer del mismo, toda vez que ya el citado juzgado había conocido de controversia originada, la cual resolvió mediante auto interlocutorio No. 2768 del 30 de septiembre de 2021, debiendo entonces continuar conociendo de todas aquellas que al interior del trámite se susciten, esto por disposición expresa del párrafo del artículo 534 del Código General del Proceso que indica: " El juez que conozca de la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto"

En razón de lo anterior, se remitirá el presente asunto a reparto para que en cumplimiento a la norma citada lo haga llegar al juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, manifestando desde ya que en caso de negativa de este recinto elevo el respectivo conflicto de competencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REMITASE el presente asunto a reparto para que sea adjudicado al Juzgado Treinta y Tres Municipal de Cali quien deberá conocer de manera privativa del presente asunto.

2.- En caso que dicha dependencia judicial se negare a conocer del presente asunto, desde ya se plantea el conflicto de competencia.

3.- Cancélese la radicación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e909b84e64fc1a0e123c1fcf09d3fa98b0417ef1541313dae97ff019e7805f30**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>